

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00156 00
PROCESO:	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	3HVG S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN:	CORRIGE Y ADICIONA SENTENCIA
PROVIDENCIA:	SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 32

ASUNTO A TRATAR

Se procede a dictar sentencia complementaria en el presente proceso VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES instaurado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de 3HVG S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia N° 04 del 12 de enero de 2023, el Despacho en su parte resolutive en el numeral segundo estableció:

"SEGUNDO: AUTORIZAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado y antes identificado; permitir a su personal y contratista, transitar libremente por las zonas de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio de las demandadas para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integren el sistema de conducción de energía eléctrica."

Establece el art. 286 del C.G.P. que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Dicho lo anterior, se observa que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, se indicó de forma errada la entidad demandante, en consecuencia, se procede a corregir la misma, enunciando que no es EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sino INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

De otro lado, solicitó la parte demandante, se adicione la sentencia, por cuanto el despacho omitió:

- Establecer de manera clara y detallada las abscisas, longitud, ancho, área y cantidad de torres a imponer de la servidumbre, así:

"ABSCISAS SERVIDUMBRE

Inicial: k 81 + 663,00

Final: K 82 + 299,00

Longitud de Servidumbre: 636 metros. Ancho de Servidumbre: 65 metros

Área de Servidumbre: 41.367 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con un (1) sitio para instalación de torres "

- Realizar un pronunciamiento claro y detallado respecto de la pretensión tercera de la demanda, así:

"b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.

e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.

f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre"

- Realizar un pronunciamiento claro y detallado respecto de la pretensión cuarta de la demanda, así:

"4. Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales."

- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis, indicando expresamente el nombre completo de las partes, identificación y oficio por medio del cual se comunicó la medida, esto es, el 595 del 28 de octubre de 2021.

Preceptúa el Art. 287 del C.G.P. *“ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta las omisiones antes mencionadas, se procede a corregir dicha providencia, adicionando la orden impartida.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la sentencia N° 04 del 12 de enero de 2023, el cual quedará así:

IMPONER Y HACER EFECTIVA a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES sobre una franja de terreno del predio denominado “LA FORTUNA” que se encuentra ubicado en la Vereda Paraje “VALENCIA DE JESÚS” en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR –CESAR- y se identifica con matrícula inmobiliaria N° 190-19466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad de la sociedad demandada 3HVG S.A.S., para las líneas de transmisión de energía eléctrica y telecomunicaciones del proyecto “COPEY-CUESTESITAS 500KV y COPEY – FUNDACIÓN 220K”, las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas y de telecomunicaciones, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE – (Prueba 8), tendrá la siguiente línea de conducción (Prueba 7):

ABSCISAS SERVIDUMBRE

Inicial: K 81 + 663,00

Final: K 82 + 299,00

Longitud de Servidumbre: 636 metros.

Ancho de Servidumbre: 65 metros

Área de Servidumbre: 41.367 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Con un (1) sitio para instalación de torres.

Los linderos especiales son los siguientes:

ORIENTE	en 618.00 m con predios que son de el (la) propietario (a) sociedad 3HVG S.A.S.
OCCIDENTE	En 657.00 m con predios que son de el (la) propietario (a) sociedad 3HVG S.A.S.
NORTE	en 70.00 m en el sitio que corresponde a la abscisa km 82.299,00 con predios que son de la sociedad 3HVG S.A.S.
SUR	en 66.00 m en el sitio que corresponde a la abscisa km 81+663,00 camino al medio con predios que son de la sociedad 3HVG S.A.S.

SEGUNDO: CORREGIR Y ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia N° 04 del 12 de enero de 2023, el cual quedará así:

AUTORIZAR a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para:

- a) Pasar las líneas de conducción de ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES por la zona de servidumbre de los predios afectados.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistema de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

TERCERO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia N° 04 del 12 de enero de 2023, el cual quedará así:

PROHIBIR a la parte demandada la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución

de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

CUARTO: ADICIONAR un numeral a la sentencia N° 04 del 12 de enero de 2023, así:

OCTAVO: LEVANTAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula N° 190-19466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la sociedad demandada 3HVG S.A.S. (NIT 900.688.218-6). Medida que les fuera comunicada mediante oficio 595 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edb14782f4f2ef7dc49385fbbc7156a62852a99d0d747017985a50248281f4c**

Documento generado en 20/02/2023 10:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>